

-0104

CONTRATO No.	
MODALIDAD DE CONTRATACION	SOLICITUD ÚNICA OFERTA CONTRATACIÓN DIRECTA
CONTRATANTE	EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
NIT	890.803.239-9
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
CC	4.384.840 DE BELALCÁZAR
CONTRATISTA	TECNOLOGÍA Y SOFTWARE S.A.S.
NIT	810.000.725-1
REPRESENTANTE LEGAL	DAVID AUGUSTO ARANGO ARISTIZABAL
CC	10.245.699 DE MANIZALES CALDAS
OBJETO	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACTUALIZACIÓN, SOPORTE Y MANTENIMIENTO DEL SOFTWARE DE NOMINA ANTARES Y ARRENDAMIENTO DEL MODULO SATEVIS
SUPERVISOR	JEFE SECCIÓN GESTIÓN HUMANA
VALOR	\$17.718.480 IVA INCLUIDO
CDP	00341 DE 18 DE MARZO DE 2016

Entre los suscritos a saber **CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.384.840** de Belalcázar, quien obra en nombre y representación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de Diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de Noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000312 de la Junta Directiva de enero 13 de 2.016, inscrita el 5 de febrero de 2.016, bajo el número 00072155 del Libro IX, y tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** y de otra parte **DAVID AUGUSTO ARANGO ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.245.699 de Manizales, quien obra en nombre y representación legal de la empresa **TECNOLOGIA Y SOFTWARE S.A.S.** con Nit 810.000.725-1 según Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales, el cual hace parte integral del presente contrato, quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades y que para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el contrato que se especifica a continuación el cual se registrá por la Ley 142 de 1994, la Ley 689 de 2001, el Manual de Contratación de la Entidad, los principios que regulan la función pública (Art. 209 C.P.), el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que en análisis de conveniencia y oportunidad, de fecha de marzo 14 de 2016, la Jefe de Gestión humana manifiesta que para la gestión de nómina se cuenta con cuatro

-0104

licencias del aplicativo de Software Antares, que posee una base de datos completa para la liquidación y pago de todos los conceptos laborales, pago de aportes, entre otros y el reporte informes como desprendibles de pago, constancias laborales, resúmenes por conceptos, etc. Este aplicativo requiere para su correcto funcionamiento la Actualización, Soporte y Mantenimiento preventivo y correctivo del Software de Nomina Antares, Asesoría en recuperación de datos y la creación de reportes, Consultas y procedimientos. Por lo anteriormente expuesto es necesario contratar el servicio de Actualización, Soporte y Mantenimiento de Software de Nomina Antares, con la Empresa Tecnología y Software, ya que quienes desarrollaron los programas, los únicos avalados para otorgar licencias de los programas en mención y por ende los únicos con las calidades y requerimientos para la correcta prestación del servicio, ya que no está autorizado el soporte y manipulación del software a otras empresas o personas. 2) Que dentro del proceso de Gestión Humana, se desarrolla la nómina de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., en el aplicativo Antares, que posee una base de datos completa para la liquidación y pago de todos los conceptos laborales, debido a que todas las seccionales tienen acceso a computadores con acceso a internet, el aplicativo posee un módulo adicional "Satevis" extensible a la Web, donde los Empleados podrán consulta a través de la página Web de Empocaldas de una manera segura y personalizada los siguientes documentos: Consulta de datos básicos de la hoja de vida, Generación de comprobantes de pago históricos (últimos doce meses), Generación de certificados de ingresos y retenciones (año inmediatamente anterior), Generación de constancias laborales, empleados activos y retirados, Certificación de pago a la seguridad social (último pago). 3) Que se requiere el alquiler del módulo Satevis para ser montado en la página Web de Empocaldas con la Empresa Tecnología y Software, ya que son quienes desarrollaron el Programa de Nómina que tiene Empocaldas y el módulo Satevis y son los únicos avalados para otorgar licencias de los programas en mención y por ende los únicos con las calidades y requerimientos para la correcta prestación del servicio, ya que no está autorizado el soporte y manipulación del software a otras empresas o personas, y teniendo en consideración que Antares seguirá siendo usado para el procesamiento de la nómina en nuestra institución, es de vital importancia hacerlo extensible para mejorar el acceso a la información de cada uno de nuestros empleados de una forma personal, segura, confiable y oportuna, buscando ahorrarle tiempo e insumos a los funcionarios de la empresa. 4) Que el Manual de Contratación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. establece la posibilidad de solicitar solo una oferta cuando el monto del contrato no exceda los 100 SMMLV 5) Que para la presente contratación EMPOCALDAS S.A. E.S.P. expidió el CDP N° 00341 de 18 de marzo de 2016, bajo el rubro N° 23010201 con denominación "Adquisición y Mantenimiento de Programas de Software". 6) Que los anteriores documentos y certificaciones justifican y dan validez al presente contrato. En consecuencia el presente contrato se registrará por las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO: PRESTACION DEL SERVICIO DE ACTUALIZACIÓN, SOPORTE Y MANTENIMIENTO DEL SOFTWARE DE NOMINA ANTARES Y ARRENDAMIENTO DEL MODULO SATEVIS. CLÁUSULA SEGUNDA- OBLIGACIONES DE LAS**

EE-0104

PARTES: A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga con EMPOCALDAS S.A. E.S.P. a: **1)** Realizar mantenimiento preventivo a los aplicativos: con el fin de diagnosticar las posibles fallas que puedan tener el sistema a corto plazo y mantenerlo en perfecto estado de funcionamiento, se prestara asesoría semanal con una duración mínima de una (2) horas y máximo cuatro (4) sin que en un mes se superen dieciséis (16) horas; **2)** Realizar mantenimiento correctivo a los aplicativos: Se dará la solución a toda falla que presente el sistema, una vez sea reportada por parte del usuario y capturada por nuestro sistema de atención; **3)** Brindar aporte a los usuarios: Asesoría y Consulta al Software Antares y Asesoría Remota Ilimitada, Presencial y Telefónica; **4)** Brindar asesoría y apoyo en la Recuperación de Datos Propios del Sistema por fallas del suministro eléctrico o mala operación. Se realizarán visitas para cuando sea técnicamente posible la reconstrucción de las bases de datos deterioradas y para solucionar problemas en inconsistencias de acumulados, reportes diarios y reportes de cierre; **5)** Creación y Actualización de Reportes, Consultas y Procedimientos, estos serán inherentes a la información que maneja el Programa Antares Industrial; **6)** Instalar el módulo Satevis en arrendamiento y los links en la página Web de Empocaldas, para permitir la publicación de los datos desde Antares, sin que estos puedan ser modificados. **7)** Realizar mantenimiento preventivo y correctivo al módulo Satevis; **8)** Brindar capacitación y soporte a los usuarios de Gestión Humana y Sistemas. **9)** Cancelar oportunamente los valores correspondientes al Sistema de Seguridad Social y parafiscales. Dicho pago se constituye en requisito indispensable para cada uno de los pagos que se generen. **10)** El contratista deberá realizar los pagos por concepto de las estampillas a que haya lugar. **B) OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P.:** Son obligaciones de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.: **1)** Suministrar al contratista toda la información necesaria para llevar a cabo el objeto del presente contrato que le garantice su gestión en los mencionados asuntos. **2)** Cancelar en forma oportuna el valor por concepto de la prestación en los términos convenidos, previa constancia de cumplimiento de las obligaciones, expedida por el interventor del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del contrato es la suma de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$17.718.480) IVA INCLUIDO. **PARÁGRAFO PRIMERO. FORMA DE PAGO.** Los pagos se realizaran mediante la presentación de actas parciales mensuales de pago, previa presentación de la factura y visto bueno del supervisor de haberse prestado el servicio a entera satisfacción. La factura deberá ser presentada dentro de los primeros CINCO (5) días del mes correspondiente, a la Sección Gestión Humana de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., con el fin de tramitar ante la Tesorería la respectiva cuenta. **NO SE REALIZARÁ NINGÚN PAGO ANTICIPADO DEL VALOR DEL CONTRATO.** **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EMPOCALDAS S.A. E.S.P., expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00341 de 18 de marzo de 2016, bajo el rubro 23010201 con denominación "Adquisición y Mantenimiento de Programas de Software" por el valor de este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para los pagos EL CONTRATISTA deberá presentar el certificado que demuestre que ha cumplido con sus

0104

obligaciones frente al sistema de seguridad social. **PARÁGRAFO CUARTO:** En caso de que el contratista no acredite el pago frente al sistema de seguridad social se le suspenderá el trámite de las cuentas correspondientes ante la Tesorería de la entidad, hasta tanto no demuestre que ha cumplido con dicha obligación. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO:** El plazo para la prestación del servicio será desde la suscripción el acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2016. **CLÁUSULA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato que no se haya incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA ÚNICA ENTRE ENTIDADES PARTICULARES: EL CONTRATISTA** deberá constituir a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. póliza de garantía única expedida por compañía de seguros debidamente constituida en el país que avale los siguientes riesgos: **a) CUMPLIMIENTO:** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del mismo y con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) meses más. **PARÁGRAFO:** La garantía requiere para su validez, la aprobación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y deberá ampliarse en los porcentajes señalados, cada vez que se produzcan suspensiones, prórrogas o adiciones al contrato. **b) CALIDAD DEL SERVICIO:** En cuantía equivalente al 20 % del valor del contrato y con una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha del acta de liquidación del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si ÉL CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita del Representante Legal de la entidad o, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución conforme lo establece el artículo 9, inciso 1 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere la constitución y aprobación de las garantías exigidas, el recibo de pago de las estampillas pro universidad, pro desarrollo y pro Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas, y la verificación por parte del contratante que el contratista se encuentra afiliado al sistema de seguridad social en salud y pensión, documentos sin los cuales no es posible empezar con la ejecución del contrato. **CLÁUSULA NOVENA. IMPUESTOS:** Quedan a cargo del CONTRATISTA el pago de las estampillas a que haya lugar por la prestación del servicio y los demás impuestos en la cuantía que señale la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato que no se haya incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente contrato estará a cargo del JEFE DE GESTIÓN HUMANA de la entidad. El supervisor velará por el cumplimiento de todas y

E- -0104

cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y representará los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido por el Manual de Interventoría de la Entidad. El supervisor tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: 1. Dar inicio al contrato, una vez haya verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. - Constitución de las garantías exigidas. - Pago de las estampillas a que haya lugar. - Cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. - Los demás requisitos de ley. 2. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. 3. Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 4. Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse. 5- Realizar durante la ejecución del contrato la interventoría técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. 6- Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. 7- Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y de parafiscales. 8- Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago parciales y el acta final. 9- Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados en la cláusula sexta, relacionada con las garantías exigidas para la ejecución del contrato. 10- Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo. 11- Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. 12- Realizar el acta de liquidación del contrato y dar su visto bueno para este fin. 13. Adicionalmente el interventor será responsable de allegar toda la documentación relacionada con la interventoría de los contratos a la Secretaría General en donde reposa la documentación original de los mismos. 14. Así mismo, será responsable de la tramitación y ejecución en debida forma de las adiciones y/o ampliaciones a suscribirse en razón del contrato de la referencia. 15. Las demás inherentes a la función desempeñada. **PARÁGRAFO.** Cuando por circunstancias de fuerza mayor la interventoría no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia y a la Secretaría General de la entidad, con el fin de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS:** En caso de que el CONTRATISTA incumpla las obligaciones estipuladas en la propuesta o en el contrato o en los documentos que forman parte integral del mismo EMPOCALDAS S.A. E.S.P., aplicará las siguientes sanciones y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a su favor o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. **POR RETRASO EN EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION DEL CONTRATO:** Si por causas imputables al CONTRATISTA no presenta los documentos, ni se realizan los actos y trámites necesarios para el

0104


perfeccionamiento y legalización del contrato dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se ha entregado para la firma, se sancionará al CONTRATISTA con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. **POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DEL CONTRATO:** Cuando el CONTRATISTA suspenda totalmente los servicios contratados sin justificación aceptada por EMPOCALDAS S.A. E.S.P será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento. **POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EMPOCALDAS S.A. E.S.P para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuente un cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación contratada por el CONTRATISTA en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo y culpable del CONTRATISTA, éste pagará a EMPOCALDAS S.A. E.S.P., como multa penal pecuniaria que tendrá carácter sancionatorio, una suma de dinero igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva de acuerdo con la Ley. El valor de las multas y de la pena pecuniaria ingresará a la Tesorería de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., y será descontada de cualquiera de las sumas que se adeuden a EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA recibirá como contraprestación económica única y exclusivamente los valores correspondientes a la retribución que se establece en el presente contrato, ya que entre las personas encargadas de ejecutar el objeto del mismo y EMPOCALDAS S.A E.S.P no existe vínculo laboral alguno. EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de personal, la celebración de subcontratos, todo lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo sin que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. adquiera responsabilidad alguna por tales conceptos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Contratista deberá cumplir sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de compensación familiar, SENA, ICBF), del personal a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD:** El contratista debe mantener libre a EMPOCALDAS S.A E.S.P de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato deberá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los 120 días siguientes a su terminación y en caso de que no lleguen a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EMPOCALDAS S.A E.S.P, conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.-** El contratista deberá dar cumplimiento a las obligaciones del sistema de seguridad social integral. Para la realización del pago el contratista deberá presentar el certificado que demuestre que ha cumplido con sus

- - - 0 1 0 4

obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: **1.** Análisis de Conveniencia. **2.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **3.** Certificado de existencia y representación legal. **4.** Certificado de cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **5.** Fotocopia de la cedula del representante legal. **6.** Certificado del Régimen Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN. **7.** Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría. **8.** Certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por la Procuraduría. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez firmado el contrato y después de su entrega, el CONTRATISTA, deberá presentar para la aprobación por la entidad contratante los documentos relacionados anteriormente, así como también la garantía única, el recibo de pago de la estampilla pro universidad, de la estampilla pro desarrollo, Estampilla Pro Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas. Todo gasto que demande la legalización del contrato correrá por cuenta del CONTRATISTA

Para constancia se firma en Manizales a los

01 ABR 2016



CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
EMPOCALDAS S.A E.S.P
Gerente
Contratante



DAVID AUGUSTO ARANGO ARISTIZABAL
Representante Legal
TECNOLOGIA Y SOFTWARE S.A.S.
Contratista

Vbo: EDGAR ARTURO DIAZ VINASCO



PROYECTO: Luisa Fda. Giraldo R.